

FAQ PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

Introducción

La comunidad internacional ha reaccionado contra el lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo, estableciendo sistemas de prevención por medio de diversos instrumentos jurídicos.

Entre otros organismos se encuentran, a nivel internacional, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) / (FATF), y, a nivel nacional, la Unidad de Información Financiera (UIF).

Matba Rofex deja a disposición de los Participantes, comitentes y todas las personas interesadas, la presente información en calidad de herramientas indicativas capaces de brindar conocimiento sobre el lavado de activos de origen ilícito y la financiación del terrorismo, las metodologías para la prevención y control de las actividades sospechosas de esos delitos, y, a su vez, los organismos nacionales e internacionales ante los cuales pueden acudir, bien sea para informarse o denunciar aquellas. La información recopilada en esta sección tiene como referente la normativa vigente y las resoluciones de la Unidad de Información Financiera.

Se recomienda revisar los siguientes links:

<http://www.argentina.gob.ar/uif>

<http://www.fatf-gafi.org/>

¿Qué es el lavado de activos de origen delictivo?

De acuerdo al Art. 303 del Código Penal, se entiende por Lavado de Activos a otorgar apariencia lícita a fondos o bienes provenientes de un delito, realizando cualquier clase de operación, siempre y cuando su valor supere la suma de \$300.000.-, en un solo acto o diversos hechos reiterados vinculados entre sí, o cuando los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito.

¿Qué se puede entender por Financiación del terrorismo?

De acuerdo al Art. 306 del Código Penal, se entiende realizar operaciones que provean directa o indirectamente bienes con el conocimiento de que serán utilizados para financiar la comisión de delitos o por organizaciones delictivas que tengan como finalidad aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo.

¿Cuál es el objetivo de la normativa de Prevención de Lavado de Activos Ilícitos y de la Financiación del Terrorismo?

- Prevenir la generación de operaciones destinadas al lavado de activos de origen delictivo y la financiación del terrorismo.
- Diseñar la metodología necesaria para la detección y reporte de Operaciones Inusuales o Sospechosas, y colaborar de esta manera en los esfuerzos nacionales e internacionales en la lucha por la prevención del lavado de activos provenientes de actividades ilícitas.
- Generar conciencia acerca de las consecuencias de estos delitos y, por tanto, una cultura de rechazo, frente a las actividades relacionadas con el lavado de activos ilícitos y la financiación del terrorismo.

¿Qué son los sujetos obligados dentro del Mercado de Capitales?

De acuerdo a la Resolución UIF 21/2018, artículo 2, inciso s), son sujetos obligados:

1. *Los incluidos en los incisos 4 y 5 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan: **Agentes de Negociación, Agentes de Liquidación y Compensación; las personas humanas y/o jurídicas registradas ante la CNV que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho***

Organismo; Plataformas de Financiamiento Colectivo y Agentes Asesores Globales de Inversión.

*No se considerará como Sujeto Obligado a aquellos Agentes registrados ante la CNV bajo la subcategoría de **Agentes de Liquidación y Compensación -Participante Directo (..)***

- 2. Las personas jurídicas, contempladas en el inciso 22 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, que actúen como **fiduciarios financieros cuyos valores fiduciarios cuenten con autorización de oferta pública de la CNV**, y los agentes registrados por el mencionado organismo de contralor que intervengan en la **colocación de valores negociables emitidos en el marco de los fideicomisos financieros** antes mencionados.*

¿Cuáles son las políticas de prevención mínimas que deben aplicar los Sujetos Obligados?

Dentro de todas las políticas de prevención mínimas que establece la normativa podemos destacar las siguientes:

- Registrar al sujeto obligado ante la UIF
- Nombrar un oficial de cumplimiento titular y otro suplente
- Determinar la necesidad de nombrar un Comité de PLAFT
- Realizar la autoevaluación de riesgos
- Adoptar en todas las políticas el enfoque basado en riesgo (EBR)
- Confeccionar un manual de procedimientos
- Conocer a sus clientes y a sus empleados (en términos de la normativa)
- Determinar un perfil de riesgo y transaccional de sus clientes
- Monitorear las operaciones de los clientes
- Analizar operaciones inusuales
- Reportar las operaciones sospechosas detectadas
- Cumplimentar con los reportes sistemáticos y el régimen informativo establecido por la UIF
- Capacitar al personal en esta materia
- Evaluar anualmente el sistema PLAFT por una auditoría interna, y por una revisión externa independiente

¿Qué es la Unidad de Información Financiera (UIF)?

Desde la década del 90 se crearon organizaciones públicas para combatir el lavado de activos de origen ilícito, con asistencia del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional. En Argentina con base en la Ley 25.246, se crea la Unidad de Información Financiera, como organismo con autarquía funcional en la jurisdicción del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas.

Tiene como finalidad combatir el posible financiamiento de grupos terroristas y el lavado de activos de origen delictivo, mediante el análisis, tratamiento y transmisión de la información financiera, establecida como sospechosa, supuesto en el cual pasará la investigación a las autoridades públicas competentes.

¿Facultades de la Unidad de Información Financiera?

Está facultada para solicitar todo documento que encuentre útil, para el cumplimiento de sus funciones a toda clase de personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, a su vez también puede recibir declaraciones, requerir colaboración de los servicios de información del Estado, y solicitar por medio del Ministerio Público al juez competente suspender cualquier operación en curso respecto de actos presuntamente vinculados con las investigaciones de la UIF.

La mencionada entidad cuenta con la obligación de conformar un registro único con las bases de datos de los sujetos obligados de acuerdo con el artículo 20° de la Ley 25.246, como también mantener en secreto la información financiera recibida, con respecto a la identidad de aquellos.